Publicado En El Diario Oficial (Diario De Centroamérica): 26 de julio 2016.

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, DECRETO NÚMERO 63-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 35-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:
Que el Organismo Legislativo ha dirigido un reordenamiento de su sistema de servicio civil, haciendo necesaria la modificación de las normas existentes, para evitar la burocratización de los servicios, así como permitir el eficaz y eficiente desempeño de las labores administrativas y parlamentarias de este Alto Organismo de Estado.

CONSIDERANDO:
Que es necesario incorporar reformas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, a efecto de compatibilizarla con la nueva Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, la cual permitirá mayor transparencia en el manejo del recurso humano dentro de la administración pública.

POR TANTO:
En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:
Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, DECRETO NÚMERO 63-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 1.
Se reforman las literales e) y f) del artículo 14 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, las cuales quedan así:
e) Velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo. Para el efecto deberá seleccionar, evaluar, nombrar y remover, conforme lo establece esta Ley y la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, a las personas que ocupen los siguientes cargos:
1. Director General.

2. Director Legislativo.
3. Director Administrativo.
4. Director Financiero.
5. Director de Recursos Humanos.
6. Director de Auditoría Interna.
7. Director de Protocolo y Atención Ciudadana.
8. Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
9. Director de Estudios e Investigación Legislativa.
10. Director de Informática y Comunicaciones.
11. Director de Asuntos Jurídicos.

La Junta Directiva deberá aprobar las normas de contratación del personal antes indicado, debiendo respetarse como mínimo que sean profesionales universitarios, colegiados activos, con especialidad en el ramo, y que cumplan con un proceso de oposición.

f) Nombrar, remover y trasladar al personal del Organismo Legislativo, de conformidad con la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

ARTICULO 2.

Se reforma el segundo párrafo de la literal a) y se reforma la literal d) del artículo 38 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, el cual queda así:

Todos los asesores de la Dirección de Estudios e Investigación Legislativa, serán sometidos a proceso de evaluación y actualización, en forma anual. Serán escogidos por sistemas de oposición debidamente establecidos, mediante procedimiento de selección que realice la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los manuales a desarrollarse en la presente Ley y en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

d) **Asesores Parlamentarios de Comisiones de Trabajo.** Todas las comisiones tienen derecho a que se les nombre un asesor permanente, contratado bajo el renglón presupuestario 029. Además, las comisiones tendrán derecho a que la Junta Directiva del Congreso de la República nombre a otros asesores para proyectos específicos y técnicos que se requieran temporalmente, contratados bajo el renglón presupuestario 029. Asimismo, los diputados que integren o presidan comisiones u órganos de los organismos regionales o internacionales de los que el Congreso de la República sea parte, tendrán derecho al nombramiento de un asesor específico para tales efectos.

ARTICULO 3.

Se reforma el artículo 45 Bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 45 Bis. Entrega del inventario de oficinas. Los bienes, oficinas, muebles, mobiliario y equipo que utilicen en el ejercicio de sus funciones, los integrantes de Junta Directiva y/o Comisión Permanente, Jefatura de Bloque, Comisión de Trabajo o de los diputados en forma individual, están bajo su estricta responsabilidad, los cuales se entregarán al finalizar el período de ejercicio de sus funciones. Asimismo, será estricta responsabilidad del personal que labora en las diferentes oficinas del Organismo Legislativo y que asisten a los señores integrantes de Junta Directiva y/o Comisión Permanente, Jefe de Bloque, Presidente de Comisiones de Trabajo o diputados, el mobiliario y equipo que utilizan para el

desempeño de sus funciones; quedando prohibido trasladar el mismo a oficinas distintas de donde se encuentran ubicados.
Para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se deberán entregar los bienes al departamento de inventarios al finalizar el desempeño del cargo en caso de los señores diputados, o deje de prestar sus servicios el personal de este Organismo de Estado, a la oficina en que está asignado el mobiliario y equipo, por medio de inventario y acta a la Dirección General, con la intervención del responsable de la Unidad de Inventarios del Congreso de la República y la Auditoría Interna; posteriormente la Dirección General extenderá la constancia de recepción e informará a la Junta Directiva de dicha actuación. El responsable de la Unidad de Inventarios del Congreso de la República y la Auditoría Interna, serán los responsables de la entrega a los nuevos dignatarios que sean designados en Junta Directiva y/o Comisión Permanente, Bloques Legislativos, Comisiones de Trabajo o a los diputados.
En el caso de las Comisiones de Trabajo, los archivos, expedientes y documentos en custodia, al finalizar el ejercicio de la presidencia de la comisión, el Presidente saliente los entregará por medio de inventario y acta al Archivo Legislativo, donde extenderán la constancia de recepción e informarán de dicha actuación al Director Legislativo para que sea elevado para conocimiento de la Junta Directiva. Los expedientes y documentos quedarán a disposición para su consulta en el Archivo Legislativo, y se enviará copia de lo entregado al nuevo Presidente de Comisión.
Al finalizar el período de ejercicio de la presidencia de cualquier Comisión, el traspaso de la misma, del Presidente saliente a la Dirección General con la intervención del responsable de la Unidad de Inventarios del Congreso y la Auditoría Interna, se hará faccionando acta en la que conste la entrega de todos los bienes y el equipo bajo responsabilidad de la comisión, lo que también se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen en materia de su competencia la Auditoría Interna y la Contraloría General de Cuentas.
Será responsabilidad de la Unidad de Inventarios del Congreso de la República realizar una actualización anualmente del inventario general de activos fijos del Organismo Legislativo y de las tarjetas de responsabilidad de cada trabajador y diputado que tengan bajo custodia bienes, mobiliario y equipo.

ARTICULO 4.
Se adiciona la literal k) al artículo 153 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, la cual queda así:
k) Director de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 5.
Se reforma el artículo 153 Bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, el cual queda así:
Artículo 153 Bis. Manuales. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva del Congreso de la República deberá aprobar la creación o actualización de los manuales, para el desempeño de las diferentes funciones del personal del Organismo Legislativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.
a. Manual de Puestos;
b. Manual de Salarios;

c. Manual de Procedimientos Administrativos;
d. Manual de Organización;
e. Manual de Evaluación del Desempeño;
f. Otros que a criterio de Junta Directiva deban elaborarse.
Es obligatoria la implementación de los manuales en la contratación del personal del Organismo Legislativo, bajo cualquier renglón presupuestario. Tales manuales tienen carácter vinculante, y su incumplimiento deja sin efecto la contratación de que se trate.
Todo incremento salarial, ascensos y nombramientos del personal permanente, deberá contar con previa evaluación del desempeño. Los manuales serán elaborados por la Dirección de Recursos Humanos aplicando el presente artículo y deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

ARTICULO 6.
Se reforma la literal b) del artículo 38 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, la cual queda así:
b) Asesores Parlamentarios de Bloques Legislativos. Cada bloque legislativo existente en el Congreso de la República tendrá derecho a dos asesores y uno adicional por cada tres diputados, a propuesta del respectivo Jefe de Bloque, contratados bajo el renglón presupuestario 022.
El Jefe y Subjefe de bloque legislativo con representación en el Congreso de la República, tienen derecho a un asesor, contratado bajo el renglón presupuestario 029, que se ajuste al perfil y procedimiento de contratación que para este tipo de asesores se establece en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

ARTICULO 7.
Se deroga la literal k) del artículo 18 y la literal a) del artículo 154 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.

ARTICULO 8. Transitorio.
Se prorroga por seis meses más el plazo otorgado a Junta Directiva, para los efectos de la implementación de los sistemas electrónicos de audio y audiovisuales en las Comisiones de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Número 14-2016 del Congreso de la República.

ARTICULO 9. Vigencia.
El presente Decreto no requiere sanción por parte del Organismo Ejecutivo y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES
SECRETARIO

ROBERTO KESTLER VELÁSQUEZ
SECRETARIO